Expediente: **9211/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ SALIM HILDA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20299476204 - ARGUELLO, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
90000000000 - SALIM, HILDA BEATRIZ-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SALIM HILDA BEATRIZ s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 9211/21 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala I

ACTUACIONES N°: 9211/21

H106113115662

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SALIM HILDA BEATRIZ s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 9211/21.

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026

SENTENCIA N° 87

Y VISTO:

El recurso de apelación de honorarios por bajos concedido al letrado Patricio Arguello, por derecho propio, contra la sentencia del 30/09/2025, y;

CONSIDERANDO:

La apelación se circunscribe al punto III de la sentencia de grado que dispone: *"III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de Pesos Ciento Cuarenta*

Mil ($140.000).".

El día 23/02/2026, el letrado Patricio Arguello, por derecho propio, apela por bajos los honorarios regulados, en el marco del artículo 30 de la Ley n° 5.480.

El recurso fue concedido en forma directa mediante providencia dictada el 25/02/2026 (artículo 30 de la ley n° 5.480).

El análisis de la presente causa revela que se trata de una acción judicial de ejecución fiscal de la boleta de deuda - cargo tributario n° BCOT/8655/2021 por impuesto a los automotores y rodados - períodos normales, correspondiente al dominio HOR006, la cual fue iniciada el 12/10/2021, y que asciende a la suma total de $29.224 en concepto de capital, más la suma de $21.844,3 en concepto de intereses al 16/09/2021.

Una vez que fue debidamente notificada de la obligación de pago y citada para oponer excepciones, la demandada no comparece dejando vencer el plazo.

El 12/03/2025 el letrado Arguello comunicó la regularización parcial de la deuda, dejando un saldo impago de $21.675,04.

Por ello, una vez cumplidos los recaudos de ley, el 30/09/2025 se dictó sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado de $21.675,04 (saldo impago) con más sus intereses (artículo 50 del Código Tributario), gastos y costas.

En esta misma resolución se regularon honorarios al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora. Esta regulación es el objeto de estudio del presente recurso, ya que el letrado los considera bajos.

La compulsa de los autos del rubro evidencia que, debido al monto del proceso, la jueza determinó que correspondía apartarse del mínimo previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria y fijar los honorarios en un cuarto de consulta escrita por todo concepto (1/4 de $560.000, consulta escrita vigente a la fecha de regulación).

En tal sentido y siendo ésta la primera regulación del letrado recurrente, correspondería la aplicación del artículo 38 *in fine* de la ley n° 5.480 y por ende regular honorarios en el valor de una consulta escrita ($560.000 al día de la fecha de la sentencia apelada) con más los honorarios procuratorios, toda vez que el letrado apelante cumplió su labor profesional en doble carácter (artículo 14 de la Ley N° 5480).

A criterio de este Tribunal, de acuerdo al monto involucrado en el proceso ($173.421,86 a la fecha de esta resolución), etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, y trascendencia económica que la cuestión reviste; consideramos justo y equitativo regular los honorarios del letrado Patricio Arguello en la suma equivalente a un tercio de consulta escrita vigente al tiempo de la regulación ($560.000), con más los honorarios procuratorios, toda vez que el letrado cumplió su labor en doble carácter (artículo 14 de la ley número 5.480). Ello arroja un total de $290.000 por todo concepto.

De acuerdo a ello se hace lugar al recurso interpuesto en los términos señalados, por lo que se modifican los honorarios recurridos en los montos especificados precedentemente.

Costas: no corresponde su imposición al haber tramitado el recurso en virtud del artículo 30 de la Ley n° 5.480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado **Patricio Arguello**, por derecho propio, contra el punto III de la sentencia de grado dictada el 30/09/2025 el que se modifica y queda redactado de la siguiente manera: *"III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de pesos doscientos noventa mil ($290.000)."*

II.- NO IMPONER COSTAS a tenor de lo normado por el artículo 30 de la Ley N° 5.480.

III. NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley n° 6.059.

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.